

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Martes 8 de Agosto de 2000

No. 149

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos - Asociación Radio Maria (RADIOMARIA).....	4141
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 2107-2000.....	4144
Resolución No. 2096-2000.....	4144
Resolución No. 2083-2000.....	4145
Resolución No. 232-2000.....	4145
Resolución No. 202-2000.....	4145
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4146
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL	
Registros Sanitarios.....	4155
INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	
Norma Técnica para el Diseño de Abastecimientos y Potabilización del Agua (Conclusión).....	4158
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	4163
SECCION JUDICIAL	
Subasta.....	4168
Declaratoria de Quiebra.....	4168
Junta Liquidadora.....	4168

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION RADIO MARIA (RADIOMARIA)

Reg. No. 2483 - M - 346658 - Valor C\$ 885.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA: Que bajo el número un mil quinientos setenta y siete (1577), del Folio Un mil cincuenta y ocho al Folio Un mil sesenta y siete, del Tomo Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada "ASOCIACION RADIO MARIA, (RADIO MARIA)". Conforme autorización de Resolución del día ocho de Marzo del año dos mil. - Dado en la ciudad de Managua, el día quince de Marzo del año dos mil. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Yali Molina Palacios, insertos en la escritura número 120. - **Roberto Perezalonso Paguaga**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

CAPITULO PRIMERO: (DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, FINES Y OBJETIVOS).- Artículo Primero: La Asociación se denomina "ASOCIACION RADIO MARIA", que podrá abreviarse como **RADIO MARIA**, constituida en Escritura Pública autorizada por el Notario Doctor YALI MOLINA PALACIOS; tendrá por fines y objetivos, domicilio y duración lo estipulado en esta Escritura de Constitución. - Artículo Segundo: La **ASOCIACION RADIO MARIA** es una Asociación constituida de conformidad con las leyes del País y sujeta al Pacto Constitutivo y a los presentes Estatutos, los que serán revisados y aprobados en su oportunidad por el Organismo correspondiente. - Artículo Tercero: El Consejo Directivo podrá establecer sub-sedes y oficinas dentro o fuera del País. - Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de sus objetivos la Asociación podrá: a) Cooperar y coordinar con otras instituciones del país y del extranjero, en actividades de mutuo interés; b) Establecer relaciones con organizaciones de carácter nacional, regional o internacional,

cuyos objetivos sean similares; c) Promover y conformar comisiones de trabajo, las que podrán estar constituidas bien sea por miembros de la Asociación o bien por otras personas que por sus cualidades profesionales puedan aportar en el cumplimiento de determinados objetivos; d) Gestionar y administrar los recursos requeridos para el cumplimiento de sus fines institucionales; e) Realizar todos los actos que permitan las leyes y celebrar contratos y convenios de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales; f) Desarrollar otras actividades que se encuentren relacionadas y se complementen con los objetivos y acciones mencionados anteriormente. - **CAPITULO SEGUNDO: (DEL PATRIMONIO).** - **Artículo Quinto:** El patrimonio inicial estará formado por: a) Las cuotas periódicas de los miembros fijadas por la Asamblea General; b) Las cuotas voluntarias de los miembros; c) Los aportes voluntarios, las donaciones y los legados procedentes de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras o internacionales otorgados a favor de la Asociación; d) Los ingresos provenientes de las publicaciones, eventos, actividades y servicios que brinde la Asociación; e) Todos los otros ingresos periódicos o eventuales que se perciban. - **Artículo Sexto:** Las rentas de la Asociación se aplicarán necesariamente a los objetivos institucionales y en ningún caso, serán distribuidos directa o indirectamente entre los miembros. - En caso de disolución de la Asociación, su patrimonio se destinará primeramente a cubrir sus obligaciones y el remanente a World Family of Radio María (Familia Mundial de Radio María), con sede en Roma, Italia, que es una entidad de carácter similar a la aquí constituida. - **CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS).** - **Artículo Séptimo:** Los miembros de la Asociación podrán ser: a) Fundadores; y b) Activos. - La Asociación llevará un libro de Registro actualizado en que consten el nombre, actividad, domicilio, tipo de membresía y fecha de admisión de cada uno de sus miembros. - **Artículo Octavo:** Son miembros fundadores los firmantes de la presente Escritura de Constitución y toda aquella persona que, previa propuesta del Consejo Directivo y a juicio de la Asamblea General de Miembros merezca tal distinción. - **Artículo Noveno:** Son miembros activos los que sean recomendados por el Consejo Directivo y aprobados por la Asamblea General de Miembros. - **Artículo Décimo:** Los miembros fundadores y activos tienen los mismos derechos y deberes. - **Artículo Décimo-Primero:** Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Participar en las actividades de la Asociación, elegir y ser elegido; b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales; c) Participar en las decisiones de los órganos de la Asociación que ellos integren. d) Elegir y ser elegido para los órganos y otras comisiones o grupos de trabajo; e) Expresar su voto singular en los pronunciamientos de la Asociación cuando lo estimen conveniente; f) Tener acceso a la documentación e información de la Asociación; g) Los demás derechos que se deriven de los presentes estatutos, de las disposiciones internas de la Asociación y de los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo. - **Artículo Décimo-Segundo:** Son deberes de los miembros: a) Participar y colaborar en las actividades de la Asociación; b) Asistir a las Asambleas Generales; c) Cumplir con las disposiciones de los estatutos y los acuerdos de los

órganos de la Asociación; d) Aportar oportunamente las contribuciones ordinarias o extraordinarias que acuerde la Asamblea General de Miembros; e) Los demás deberes que se deriven de los presentes estatutos, de las disposiciones internas y de los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo. - **Artículo Décimo-Tercero:** Sepide de la condición de miembro de la Asociación: a) Por renuncia; b) Por manejo ilegal o fraudulento del patrimonio de la Asociación; c) Por usar el nombre de la Asociación, sin previa autorización, en la recaudación de fondos o cualquier otra actividad; d) Por violación grave de los presentes Estatutos; e) Por separación, por acuerdo de la Asamblea General de Miembros a propuesta del Consejo Directivo y en consideración de conductas ajenas a los fines y objetivos de la Asociación. - **CAPITULO CUARTO: (ORGANIZACION).** - **Artículo Décimo-Cuarto:** La Asociación está integrada por los siguientes órganos: a) Asamblea General de Miembros, b) Consejo Directivo, c) Comisiones. - **Artículo Décimo-Quinto:** El Consejo Directivo es el órgano máximo sobre quien recae la representación legal de la Asociación. - **CAPITULO QUINTO: (DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS).** - **Artículo Décimo-Sexto:** La Asamblea General de Miembros es la autoridad máxima de la Asociación y está integrada por los miembros fundadores y activos debidamente convocados y reunidos. - **Artículo Décimo-Séptimo:** La Asamblea General de Miembros se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria del Consejo Directivo con quince días de anticipación a la fecha de celebración. - La Asamblea General de Miembros podrá reunirse en sesiones extraordinarias en cualquier oportunidad, previa convocatoria del Consejo Directivo, a solicitud del Presidente o de por lo menos del veinte por ciento (20%) de los miembros. - **Artículo Décimo-Octavo:** Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros: a) Elegir, reelegir, o sustituir a los miembros del Consejo Directivo, en voto secreto; b) Conocer y aprobar el informe anual del Consejo Directivo, así como los estados financieros auditados; d) Resolver la separación de miembros por consideraciones de conducta; e) Conocer de las renunciaciones de los miembros del Consejo Directivo y llenar las vacantes; f) Fijar la contribución periódica de los miembros; g) Evacuar las consultas que le presente el Consejo Directivo; h) Aprobar la modificación de los estatutos de la Asociación; i) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación; j) Ordenar auditorías y designar los auditores; k) Admitir nuevos miembros; y l) Las demás que sean necesarias para cumplir los fines y objetivos institucionales y el desarrollo de la Asociación como persona jurídica. - **Artículo Décimo-Noveno:** Las reuniones de la Asamblea General de Miembros en la primera citación tendrán lugar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros y sus resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes. - El quórum requerido para sesiones de la Asamblea General de Miembros en segunda citación se formará con los miembros que asistan, siempre que constituyan al menos el veinte por ciento del total de miembros. - **Artículo Vigésimo:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Directivo. - **Artículo Vigésimo-Primero:** En toda reunión de Asamblea General de Miembros se redactará un Acta que será firmada por el Presidente, por el Secretario y por los miembros que asistan y quieran firmar. - Las actas se transcribirán en un libro legalizado. - **CAPITULO SEXTO: (DEL CONSEJO DIRECTIVO).** - **Artículo Vigésimo-Segundo:** El Consejo Directivo es el órgano de dirección y ejecución de la

Asociación. - **Artículo Vigésimo-Tercero:** El Consejo Directivo estará integrado por un número de miembros no menor de cinco ni mayor de nueve, elegidos por la Asamblea General de Miembros, estando compuesta en todo caso por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocales para cuando la Asamblea General de Miembros decida que el Consejo Directivo se integre con un número mayor de miembros, los que serán electos por un período de dos años. - Los miembros del Consejo Directivo pueden ser reelegidos. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser miembro de la Asociación. - **Artículo Vigésimo-Cuarto:** Son atribuciones del Consejo Directivo: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General de Miembros; b) Representar a la Asociación a través de su Presidente; c) Elaborar el informe anual de sus actividades; d) Elaborar el proyecto de presupuesto y los estados financieros para ser presentados a la Asamblea General de Miembros; e) Convocar a la Asamblea General de Miembros; f) Recomendar nuevos miembros; g) Proponer ante la Asamblea General de Miembros sobre la separación de miembros por consideraciones de conducta; h) Abrir sub-sedes y oficinas de Asociación en otro lugar del país; i) Acordar la celebración de contratos de fideicomiso, compraventa, arrendamiento y cualquier otro que se celebre en cumplimiento a la finalidad de la Asociación; j) Nombrar y revocar al Director Ejecutivo; k) Aprobar, dirigir y controlar los programas, planes de trabajo y proyectos de la Asociación; l) Aprobar la organización administrativa, la incorporación y la contratación del personal técnico administrativo, fijando sus remuneraciones; m) Conocer y decidir si aceptan o no las donaciones y legados de cualquier naturaleza que se hagan a la Asociación; n) Aprobar y autorizar todas las inversiones que se efectúen y, en particular, la compra-venta y los gravámenes de bienes inmuebles; ñ) Supervisar la inversión y el manejo de los fondos de la Asociación; o) Otorgar poderes, nombrar representantes y delegar sus funciones, sin perjuicio de las facultades que por este estatuto se otorguen expresamente a los miembros del Consejo Directivo; p) Designar los representantes de la Asociación a eventos nacionales e internacionales relacionados con los objetivos y fines de la Asociación; q) Designar o cancelar comisiones y sus atribuciones; r) Ejercer cualquier otra facultad que le delegue la Asamblea General de Miembros o que sea propia a los fines del Consejo Directivo, en concordancia con los objetivos y actividades de la Asociación. - **Artículo Vigésimo-Quinto:** El nombramiento de los miembros del Consejo Directivo y la designación de sus cargos sólo pueden ser revocados por la Asamblea. - **Artículo Vigésimo-Sexto:** El Consejo Directivo se reunirá por lo menos cada tres meses a convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten dos de sus miembros. - **Artículo Vigésimo-Séptimo:** El quórum del Consejo Directivo será de tres o cinco de sus miembros dependiendo que este se integre con cinco o nueve de sus miembros. - Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de sus miembros asistentes. - **Artículo Vigésimo-Octavo:** El cargo de miembros del Consejo Directivo causará vacante por: a) Renuncia o fallecimiento; b) Separación por acuerdo de la Asamblea General de Miembros. - **Artículo Vigésimo-Noveeno:** En caso de vacante de uno de sus miembros, el Consejo Directivo convocará a Asamblea General Extraordinaria de Miembros para que ésta

designie al reemplazante por el tiempo que faltase hasta que se cumpla el plazo originalmente previsto. - En caso de vacante de quienes ejercen los cargos de Presidente o Vice-Presidente, el Consejo Directivo puede designar, entre sus miembros, a quienes ejercerán tales cargos interinamente hasta la siguiente Asamblea General de Miembros. - En caso de ausencia, vacante o ausencia simultánea de miembros del Consejo Directivo que impidiese su funcionamiento regular, los demás miembros hábiles asumirán en conjunto la administración de la Asociación y convocarán de inmediato a Asamblea General de Miembros. - **Artículo Trigésimo:** Todos los acuerdos del Consejo Directivo constarán en el Libro de Actas legalizado que será firmado por los asistentes a cada sesión. - **Artículo Trigésimo-Primero:** El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal institucional de la Asociación. - **Artículo Trigésimo-Segundo:** Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo: a) Dirigir directamente o a través del Director Ejecutivo la marcha de la institución en todos los campos, conforme a las disposiciones de los presentes estatutos y a los acuerdos emanados de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo; b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Miembros; c) Firmar los documentos públicos y privados que apruebe el Consejo Directivo; d) Firmar con otros miembros del Consejo Directivo los cheques y otros documentos de retiros bancarios; e) Las demás atribuciones o facultades que le otorguen la Asamblea General de Miembros o el Consejo Directivo. - **Artículo Trigésimo-Tercero:** El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en su ausencia. - **Artículo Trigésimo-Cuarto:** El Secretario del Consejo Directivo elaborará las actas de las reuniones de la Asamblea General de Miembros y el Consejo Directivo. - **Artículo Trigésimo-Quinto:** El Tesorero será el responsable del buen manejo de los fondos que formen el patrimonio de la Asociación. - **Artículo Trigésimo-Sexto:** El Fiscal deberá vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo. - **Artículo Trigésimo-Séptimo:** El Director Ejecutivo será electo por el Consejo Directivo y podrá ser miembro o no de la Asociación. - **Artículo Trigésimo-Octavo:** Para ser Director Ejecutivo se requiere ser de reconocida honradez y cumplir con los requisitos de capacidad profesional que establezca el Consejo Directivo. - **Artículo Trigésimo-Noveno:** Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Miembros que le sean encomendados; b) Elaborar y ejecutar el plan de trabajo de la Asociación; c) Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto; d) Firmar los documentos públicos y privados que le encomendare el Consejo Directivo; e) Suscribir la correspondencia de la Asociación; f) Otorgar cancelaciones o recibos; g) Con la autorización del Consejo Directivo, organizar el régimen interno de la Asociación, de sus departamentos y actividades, controlar su buen funcionamiento dando cuenta al Consejo Directivo; h) Las demás atribuciones o facultades que le otorguen la Asamblea General de Miembros y el Consejo Directivo. - **CAPITULO SEPTIMO.-(LAS COMISIONES).** - **Artículo Cuadragésimo:** Las comisiones son organismos formados para colaborar con el Consejo Directivo en algunas actividades especiales y funcionarán por el tiempo que se considere conveniente. - **CAPITULO OCTAVO: (DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS).** - **Artículo Cuadragésimo-Primero:** Para proceder a la reforma de los Estatutos, será necesario presentar solicitud al

Consejo Directivo escrita y firmada por lo menos por el veinticinco por ciento de los Miembros fundadores y activos de la Asociación y se necesitará el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de Miembros en sesión de Asamblea General de Miembros. - **CAPITULO NOVENO: (DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS).** - **Artículo Cuadragésimo-Segundo:** El Presidente del Consejo Directivo, electo en Asamblea General Constitutiva, queda facultado para gestionar en compañía del suscrito Notario, para que en nombre de la Asociación y en su representación, obtenga la aprobación de los Estatutos y el reconocimiento de su personalidad jurídica. - **CAPITULO DECIMO.-(DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION).** - **Artículo Cuadragésimo-Tercero:** Serán causas de liquidación de la Asociación: a) La pérdida del patrimonio de la Asociación; b) La imposibilidad de realizar los fines de la Asociación; c) La realización de actividades con fines de lucro. - **Artículo Cuadragésimo-Cuarto:** La disolución de la Asociación deberá ser acordada por la Asamblea General de Miembros siempre que hubiese sido convocada especialmente para ello y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros activos. - La liquidación será encargada a un Comité Liquidador o un Liquidador a elección de la Asamblea General de Miembros, quienes tendrán las facultades necesarias para liquidar el activo social, el que primeramente será destinado a cubrir sus obligaciones y el saldo o remanente pasará a World Family of Radio María (Familia Mundial de Radio María), entidad de carácter similar a la aquí constituida y con sede en Roma Italia. - Hasta aquí el texto de los Estatutos. -

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (1577), del folio Un mil cincuenta y ocho al Folio Un mil sesenta y siete, Tomo V, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Managua, quince de Marzo del año dos mil. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Lic. Yali Molina Palacios, insertos en la escritura número 120. Roberto Pérez Alonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION 2107-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **Certifica:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 141, se encuentra la Resolución No. 2107-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION 2107-2000** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, cinco de Julio del año dos mil a las tres y quince minutos de la tarde. Con fecha cinco de Julio del año dos mil. Presentó solicitud de inscripción. **LA COO-**

PERATIVA DE TRANSPORTE DE MICROBUSES EXPRESO PADRE MIGUEL, R.L. Constituida en el Municipio y Departamento de Managua a las nueve de la mañana, del día veintiocho de Febrero del año dos mil, Se inició con 25 Asociados, 20 Hombres y 5 Mujeres con un capital suscrito de C\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional, previo estudio declaro procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 y 71 del reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MICROBUSES EXPRESO PADRE MIGUEL, R.L** Con la siguiente Junta Directiva: Miguel Angel Galán Vado, Presidente; Horacio Efraín Huerta Guerrero, Vicepresidente; José Luis Artola Llanez, Secretario; Ramón Amadeo Tellez Reyes Tesorero, Orlando José Paiz Ramírez, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razones los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta, (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de Julio del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativa Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 2096-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **Certifica:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 139, se encuentra la Resolución No. 2096-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION 2096-2000** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiséis de Junio del año dos mil a las diez de la mañana. Con fecha veintitrés de Junio del año dos mil. Presentó solicitud de inscripción. **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL SAN ENRIQUE, R.L. (COOMULTI, R.L.)** Constituida en la escuela San José del Obraje, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega a las dos de la tarde, del día seis de Febrero del año dos mil. Se inició con 28 Asociados, 17 Hombres y 11 Mujeres con un capital suscrito de C\$ 14,000.00 (CATORCE MIL CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 7,000.00 (SIETE MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional, previo estudio declaro procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 y 71 del reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL SAN ENRIQUE, R.L. (COOMULTI, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: Omar Sebastián Casco García, Presidente; José de Jesús Rayos Potosme, Vicepresidente; Róger Antonio Hernández R., Secretario; Hilario Antonio Reyes Montalvan, Tesorero; Lidia Concepción Castillo Mejía, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razones los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta, (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil.-Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativa Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 2083-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **Certifica:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 137, se encuentra la Resolución No. 2083-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION 2083-2000** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintinueve de Mayo del año dos mil a las diez y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha veintiséis de Mayo del año dos mil Presentó solicitud de inscripción. **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL TRIUNFADORA LA VIEJANA, R.L.** Constituida en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las diez de la mañana, del día once de Febrero del año dos mil, se inició con 31 Asociados, 0 Hombres y 31 Mujeres con un capital suscrito de C\$ 15,500.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 7,750.00 (SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional, previo estudio declaro procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 y 71 del reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL TRIUNFADORA LA VIEJANA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Ernestina Salvadora Méndez, Presidente; Julia Maximina Amador O., Vicepresidente; Aracely Teresa Picado Espinoza, Secretario; Luz Marina Molina Picado, Tesorero; Angela Esperanza Flores Mendoza, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razones e los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta, (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil.-Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativa Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 232-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **Certifica:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales en el Folio 207, se encuentra la Resolución No. 232-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION 232-2000** del Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua, treinta de Junio del año dos mil a las ocho y treinta minutos de la mañana, con fecha veintisiete

de Junio del año dos mil. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION RAFAELA HERRERA, R.L.** Constituida en la Comarca de Montclimar, Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde, del día diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, se inicia 32 Asociados, 18 Hombres y 14 Mujeres con un capital suscrito de C\$ de C\$ 9,600.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 9,600.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84) **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION RAFAELA HERRERA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Agustín Lara Matús, Presidente; Erick Francisco Argeñal Vallejo, Vicepresidente; Georgina A. Tellez Sánchez, Secretario; Sandra Wallece Martínez, Tesorero; Nydia del S. Vega Bonilla, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razones e los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta, (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los treinta días del mes de Junio del año dos mil.-Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativa Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 202-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **Certifica:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 199 se encuentra la Resolución No. 202-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION 202-2000** del Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua, veinticuatro de Marzo del año dos mil a las ocho y treinta minutos de la mañana, con fecha veintitrés de Marzo del año dos mil Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EMILIO SOZA, R. (COPAES, R.L.)** Constituida en la localidad de Quezalguaque, Municipio de Quezalguaque, Departamento de León, a las dos y cinco minutos de la tarde de día veintinueve de Agosto del año mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 67 Asociados, 61 Hombres y 6 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ de C\$ 26,800.00 (VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 13,400.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84) **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EMILIO SOZA, R. L. (COPAES, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: Natividad de Jesús Picado Pérez, Presidente; Wilfredo Pilar Rojas Quintero, Vicepresidente; Porfirio León Cáceres Secretario; Francisco José Betancourt

Murillo, Tesorero; Lucrecia del Socorro Orozco Benavides, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta, (F) Lic. Sonia Rivcra García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil. - Lic. Sonia Rivcra García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativa Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO
Y SERVICIO**

Reg. No. 6277 - M. 046515 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Mascolo Brothers Limited, de Rincón Unido, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TIGI

Clase: (3)
Presentada. 30-09-99. - Expediente No. 99-03257
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 10-07-2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6319 - M. 587625 - Valor C\$720.00

Dra. Evelyn Palma Arróliga, Apoderada de la Sociedad: CASA ALIANZA NICARAGUA., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (16)
Presentada. 01 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, seis de Julio - 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6318 - M. 587624 - Valor C\$720.00

Dra. Evelyn Palma Arróliga, Apoderada de la Sociedad: CASA ALIANZA NICARAGUA., Nicaragüense, solicita Registro Marca

de Fábrica y Comercio:



Clase: (03)
Presentada. 01 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, seis de Julio - 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-1

Reg. No. 6317 - M. 591637 - Valor C\$720.00

Dra. Evelyn Palma Arróliga, Apoderada de la Sociedad: CASA ALIANZA NICARAGUA., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (41)
Presentada. 01 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, quince de Julio - 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-1

Reg. No. 6316 - M. 591636 - Valor C\$720.00

Dra. Evelyn Palma Arróliga, Apoderada de la Sociedad: CASA ALIANZA NICARAGUA., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (32)
Presentada. 01 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, quince de Julio - 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6315 - M. 591634 - Valor C\$720.00

Dra. Evelyn Palma Arróliga, Apoderada de la Sociedad: CASA ALIANZANICARAGUA., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)
Presentada. 01 de Marzo de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, seis de Julio - 1999 - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 6314 - M. 591639 - Valor C\$ 720.00

Dra. Evelyn Palma Arróliga, Apoderada de la Sociedad: CASA ALIANZANICARAGUA., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (42)
Presentada. 01 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, quince de Julio - 1999 - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 6313 - M. 647479 - Valor C\$ 720.00

Dra. Evelyn Palma Arróliga, Apoderada de la Sociedad: CASA ALIANZANICARAGUA., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (35)
Presentada. 01 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, quince de Julio - 1999 - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 6312 - M. 587626 - Valor C\$ 720.00

Dra. Evelyn Palma Arróliga, Apoderada de la Sociedad: CASA ALIANZANICARAGUA., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (20)
Presentada. 01 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, seis de Julio - 1999 - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 6311 - M. 591633 - Valor C\$ 720.00

Dra. Evelyn Palma Arróliga, Apoderada de la Sociedad: CASA ALIANZANICARAGUA., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (29)
Presentada. 01 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, seis de Julio - 1999 - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5541 - M. 046249 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestora Oficiosa de la Sociedad ALAIN DELON DIFFUSION S.A., Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (25)
Presentada el: treinta de Marzo del dos mil
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veintiséis de Abril del dos mil - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 6310 - M. 587614 - Valor C\$ 720.00

Dra. Evelyn Palma Arroliga, Apoderada de la Sociedad: CASA ALIANZANICARAGUA., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (28)
Presentada. 01 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, seis de Julio - 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 6268 - M. 587616 - Valor C\$ 720.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de TRE FRATELLI, INC, de E. U. A., solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase: (42)
Presentada. 08 de Mayo de 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 11 de Julio de 2000.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 6269 - M. 587617 - Valor C\$ 720.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de TRE FRATELLI, INC, de E. U. A., solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase: (42)
Presentada. 08 de Mayo de 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 11 de Julio de 2000.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 4226 - M. 613094 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: INDUSTRIA CENTRO AMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA (INCASA), Nicaragüense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase(06)
Presentada: 10 de Mayo 1999.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 18 de Agosto 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-1

Reg. No. 4642 - M. 188302 - Valor C\$ 720.00

FELIPE CHAMORRO ARGEÑAL Presidente de la Sociedad COMERCIAL M W, SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase(30)
Presentada. Doce de Abril del dos mil.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veinticuatro de Mayo del dos mil.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 4616 - M. 270089 - Valor C\$ 720.00

DR. OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA, Apoderado de la Sociedad DISTRIBUCIONES Y VENTAS, S.A. DE C.V. (DIVENSA), Hondureña solicita Registro de nombre Comercial.



PROTEGE: LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LLANTAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONES, EQUIPO INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA.

Presentada: Veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veinticinco de Mayo del dos mil. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 4391 - M. 233910 - Valor C\$ 90.00

DR HUMBERTO CARRION McDONOUGH, Apoderado de la Sociedad THE SHERWIN WILLIAMS COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

ILLUSIONS

Clase(2)

Presentada: 27 de Enero del año 2000.

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua - Managua, tres de Marzo del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 4186-M-034978 - Valor C\$ 720.00

DR. NOEL VIDAURRE ARGUELLO, Apoderado Especial de la firma PAK MAIL CENTERS OF AMERICA, INC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio.



Clase(39)

Presentada el: Tres de Abril del dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, quince de Mayo del dos mil. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4605-M-106121 - Valor C\$ 720.00

ALVARO PERALTA GADEA, Dr. Apoderado de COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CORONADOR L., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (29)

Presentada el: 04 de Abril de 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 31 de Mayo de 2000. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4537-M-103052 - Valor C\$ 720.00

ISIDRA DEL CARMEN MENDOZA REYES, PRESIDENTA de la Sociedad COMERCIAL HERMANOS REYES, S.A. (REYBRO), solicita Registro de Marca de Comercio:



Clase: (30)

Presentada el: veintidós de Abril de mil novecientos noventa y nueve.

Opóngase:

Registro de la propiedad Intelectual, Managua, diecinueve de Mayo del dos mil. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4431-M-179501 - Valor C\$ 105.00

Dr. Sergio Nicolás Picado García, Apoderado de INGENIERIA DE MATERIALES, S.A., (NICASOLUM, S.A.) de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial.

NICASOLUM

Para proteger: UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A LA ACTIVIDAD DE CONSULTORIA EN INGENIERIA GEOTECNICA, INGENIERIA DE MATERIALES, GEOLOGIA, HIDROGEOLOGIA E INGENIERIA AMBIENTAL. -

Presentada: 26 de Enero de 2000.

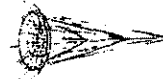
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 25 de Mayo de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4995-M-044861 - Valor C\$ 720.00

Dr. MARJO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (9)

Presentada el: 19-01-2000. - Exp. No. 2000-00230

Opóngase:

Registro de la propiedad Intelectual, Managua, 13-03-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4996-M-044857 - Valor C\$ 720.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, CLIPPERTON FINANCE, S.A., de Panamá, Solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (34)

Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00673

Opóngase:

Registro de la propiedad Intelectual, Managua, 13-03-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4997-M-044858- Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, TOYOTA JIDOSHA
KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION),
del Japón solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Clase (12)

Presentada el: 14-02-2000. Expediente No. 2000-00688

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4998-M-044859- Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ZENECALIMITED,
Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Clase (5)

Presentada: 14-02-2000. Expediente No. 2000-00691

Opóngase:

Registro de la propiedad Intelectual, Managua, 13-03-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4999-M-039924- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutierrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de la Sociedad
Astra Zeneca Aktiebolag, Suca, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio.

"ECOVIA"

Clase (05)

Presentada el: 28 de Febrero del dos mil.

Opóngase:

Registro de la propiedad Intelectual, Managua, Diez de Mayo del

dos mil.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5000-M-039995- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Bacardi & Company
Limited, de Liechtenstein, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

WHITE LABEL

Clase (33)

Presentada: 14-02-2000.- Expediente No. 2000-00670

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 13-03-2000.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5001-M-039950- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutierrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Astra Zeneca
Aktiebolag, de Suecia solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

ELEZZUM

Clase (5)

Presentada: 28-02-2000. Expediente No. 2000-00837

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19-05-2000.- Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5002-M-039923- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, en su carácter de Gestor Oficioso,
de la Sociedad ASTRAZENECA AKTIEBOLAG, SUECIA, solicita
Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

"ZENDRA"

Clase (05)

Presentada el: veintiocho de Febrero del año dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, ocho de Mayo del
año dos mil.- Mario Ruiz, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5003-M-039923- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Byk Gulden Lomberg
Chemische Fabrik GmbH., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica

y Comercio:

VENTICUTE

Clase(5)

Presentada: 28-02-2000.- Exp.No. 2000-00841

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 20-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5004-M-039951- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Pan American
Sports Network International, de las Islas Caimán, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:**PASIÓN POR EL DEPORTE**

Clase(25)

Presentada: 28-02-2000 Expediente No. 2000-00847

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19-05-2000.-
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5005-M-039951- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Pan American
Sports Network International, de las Islas Caimán, solicita
Registro Marca de Servicio:**PASIÓN POR EL DEPORTE**

Clase(38)

Presentada: 28-02-2000 Expediente No. 2000-00848

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19-05-2000.-
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5006-M-039953- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Pan American
Sports Network International, de las Islas Caimán, solicita
Registro Marca de Servicio.**PASIÓN POR EL DEPORTE**

Clase(41)

Presentada: 28-02-2000 Expediente No. 2000-00849

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19-05-2000.- Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5007-M-039953g- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AVON PRODUCTS,
INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio**RETROACTIVE**

Clase(3)

Presentada: 01-03-2000 Expediente No. 2000-00924

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 20-03-2000.- Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5316-M.041083- Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltran Blandón, Apoderado de la Sociedad:
Cooperativa Agrícola y Lechera de la Unión Ltda. - COLUN Ltda.,
Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:**COLUN**

Clase: (30)

Presentada el: diez de Mayo del año dos mil.- Exp. 2000-02022

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 7 de Junio del año dos
mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5317-M.041084- Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltran Blandón, Apoderado de la Sociedad:
Cooperativa Agrícola y Lechera de la Unión Ltda. - COLUN Ltda.,
Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:**COLUN**

Clase: (32)

Presentada el: diez de Mayo del año dos mil.- Exp. 2000-02023

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 7 de Junio del año dos
mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5318-M.041085- Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderado de la Sociedad: The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

NAILFINITY

Clase: (3)
Presentada el: once de Mayo del dos mil.- Exp. 2000-02035
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Junio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5319-M. 041086- Valor C\$90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderado de la Sociedad: The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

LIPFINITY

Clase: (3)
Presentada el: once de Mayo del 2000.- Exp. 2000-02034
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Junio del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5320-M. 041087- Valor C\$90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderado de la Sociedad: The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

LINEFINITY

Clase: (3)
Presentada el: once de Mayo del dos mil.- Exp. 2000-02033
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Junio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5318-M. 041085- Valor C\$90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderado de la Sociedad: The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

NAILFINITY

Clase: (3)
Presentada el: once de Mayo del dos mil.- Exp. 2000-02035
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Junio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5321-M. 041088- Valor C\$90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderado de la Sociedad: The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FACEFINITY

Clase: (3)
Presentada el: once de Mayo del dos mil.- Exp. 2000-02032
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Junio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5322-M. 041089- Valor C\$90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderado de la Sociedad: The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

LASHFINITY

Clase: (3)
Presentada el: once de Mayo del dos mil.- Exp. 2000-02031
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Junio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5323-M. 041091- Valor C\$90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderado de la Sociedad: The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

EYEFINITY

Clase: (3)
Presentada el: once de Mayo del dos mil.- Exp. 2000-02030
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Junio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5324-M. 045531 - Valor C\$90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de la Sociedad: GLAXO GROUP LIMITED, Inglesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUNISA

Clase: (5)
Presentada el: nueve de Mayo del año 2000. - Exp. 2000-02018
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 7 de Junio del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5325 - M. 045532 - Valor C\$90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderado de la Sociedad: L'OREAL, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

LONGITUDE

Clase: (3)
Presentada el: cinco de Mayo del 2000. - Exp. 2000-01920
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 7 de Junio del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5326 - M. 045533 - Valor C\$90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Praecis Pharmaceuticals, Incorporated, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Rel-Ease

Clase: (5)
Presentada el: ocho de Enero de mil novecientos noventa y ocho. - Exp. 98-00032
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 10 de Mayo del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5327 - M. 045534 - Valor C\$90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de la Sociedad: Retail Royalty Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AE

Clase: (25)
Presentada el: ocho de Mayo del 2000. - Exp. 2000-02000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 7 de Junio del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5328 - M. 045535 - Valor C\$90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad: INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CLORALUZ

Clase: (5)
Presentada el: once de Mayo del año dos mil. - Exp. 2000-02036
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 7 de Junio del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5329 - M. 045536 - Valor C\$90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de la Sociedad: SALVATORE FERRAGAMO ITALIA, S.p.A., Italiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DESNUDA

Clase: (3)
Presentada el: nueve de Mayo del año 2000. - Exp. No. 2000-02019
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 7 de Junio del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5330 - M. 045537 - Valor C\$90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Homer TLC, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

WHERE LOW PRICES ARE JUST THE BEGINNING

Clase: (42)
Presentada el: once de Febrero de 1998. - Exp. No. 98-00551
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año dos mil. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5331 - M. 041076 - Valor C\$ 720.00

Lic. Coralía Chow Espinoza, Apoderado de la Sociedad: Compagnie Gervais Danone, de Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)
Presentada el: oncede Mayo del año dos mil. - Exp. No. 2000-02039
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 7 de Junio del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5332 - M. 041077 - Valor C\$ 720.00

Lic. Coralía Chow Espinoza, Apoderado de la Sociedad: Compagnie Gervais Danone, de Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (29)
Presentada el: oncede Mayo del año dos mil. - Exp. No. 2000-02038
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 7 de Junio del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5333 - M. 041075 - Valor C\$ 720.00

Lic. Coralía Chow Espinoza, Apoderado de la Sociedad: Compagnie Gervais Danone, de Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (5)
Presentada el: oncede Mayo del año dos mil. - Exp. No. 2000-02037

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 7 de Junio del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5334 - M. 041074 - Valor C\$ 720.00

Lic. Coralía Chow Espinoza, Apoderado de la Sociedad: Compagnie Gervais Danone, de Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (33)
Presentada el: oncede Mayo del año dos mil. - Exp. No. 2000-02041
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 7 de Junio del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5335 - M. 041073 - Valor C\$ 720.00

Lic. Coralía Chow Espinoza, Apoderado de la Sociedad: Compagnie Gervais Danone, de Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (32)
Presentada el: oncede Mayo del año dos mil. - Exp. No. 2000-02040
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 7 de Junio del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5336 - M. 041078 - Valor C\$ 720.00

Lic. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderada de la Sociedad: COMPAGNIE LAITIERE EUROPEENNE, Española, solicita el Registro de la Marcas de Fábrica y Comercio:



Clase: (29)
Presentada el: cinco de Mayo del año dos mil. - Exp. No. 2000-01919

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 2 de Junio del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5337 - M. 041080 - Valor C\$ 720.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderado de la Sociedad: General Biscuits Belgie, de Bélgica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada el: cinco de Mayo del año dos mil.- Exp. No. 2000-01921
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 2 de Junio del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5338 - M. 041072 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: "DOMINO PRINTING SCIENCES Plc. Inglesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (7)

Presentada el: veintitrés de Septiembre de 1997.- Exp. No. 97-03221
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 7 de Junio del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5339 - M. 0410776 - Valor C\$ 720.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderado de la Sociedad: General Biscuits Belgie, de Bélgica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada el: cinco de Mayo del año dos mil.- Exp. No. 2000-01922
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 2 de Junio del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 5340 - M. 189834 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, en carácter de Apoderado de la Sociedad BELL SOUTH CORPORATION, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

**"METODO Y APARATO PARA DIRIGIR UNA
COMUNICACIÓN INALÁMBRICA A UNA
UNIDAD DE LINEA TERRESTRE"**

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de Junio del 2000.-
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

**MINISTERIO AGROPECUARIO
Y FORESTAL**

REGISTROS SANITARIOS

Reg. No. 6168 - M. 045103 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **UNITED AGRIPRODUCTS/NORTRACE LTD**, a través de su Representante: **UAP NICARAGUA, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: **FERTILIZANTE (N.P.K. + MICROELEMENTOS)**, con el Nombre Comercial: **NORTRACE 9-45-15**, originario de **ESTADOS UNIDOS**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.- Managua, 7 de Julio de 2000.- Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 6169 - M. 045102 - Valor C\$ 60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **UNITED AGRI PRODUCTS/NORTRACELTD**, a través de su Representante: **UAP NICARAGUA, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: **FERTILIZANTE (N.P.K. + MICROELEMENTOS)**, con el Nombre Comercial: **NORTRACE-10-30-20**, originario de; **ESTADOS UNIDOS**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente. - Managua, 7 de Julio de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG - FOR

Reg. No. 6170 - M. 045101 - Valor C\$60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **UNITED AGRI PRODUCTS/NORTRACELTD**, a través de su Representante: **UAP NICARAGUA, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: **FERTILIZANTE (N.P.K. + MICROELEMENTOS)**, con el Nombre Comercial: **NORTRACE 20-20-20**, originario de; **ESTADOS UNIDOS**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente. - Managua, 7 de Julio de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG - FOR

Reg. No. 6171 - M. 046199 - Valor C\$60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **UNITED AGRI PRODUCTS/NORTRACELTD**, a través de su

Representante: **UAP NICARAGUA, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: **FERTILIZANTE (BORO)**, con el Nombre Comercial: **BROSOL 10**, originario de; **ESTADOS UNIDOS**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente. - Managua, 7 de Julio de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG - FOR

Reg. No. 6172 - M. 046198 - Valor C\$60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **UNITED AGRI PRODUCTS/NORTRACE LTD**, a través de su Representante: **UAP NICARAGUA, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: **FERTILIZANTE (HIERRO)**, con el Nombre Comercial: **CITRAPLEX HIERRO 20**, originario de; **ESTADOS UNIDOS**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente. - Managua, 7 de Julio de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG - FOR

Reg. No. 6173 - M. 046197 - Valor C\$60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **UNITED AGRI PRODUCTS/NORTRACE LTD**, a través de su Representante: **UAP NICARAGUA, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: **FERTILIZANTE (SULFATO DE MANGANESO)**, con el Nombre Comercial: **CITRAPLEX MANGANESO 20**, originario de; **ESTADOS UNIDOS**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente. - Managua, 7 de Julio de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG - FOR

Reg. No. 6174 - M. 046196 - Valor C\$60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **UNITED AGRI PRODUCTS/NORTRACE LTD**, a través de su Representante: **UAP NICARAGUA, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: **FERTILIZANTE (ZINC)**, con el Nombre Comercial: **CITRAPLEX ZINC 25**, originario de; **ESTADOS UNIDOS**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente. - Managua, 7 de Julio de 2000 - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG - FOR

Reg. No. 6175 - M. 046200 - Valor C\$60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **UNITED AGRI PRODUCTS/NORTRACE LTD**, a través de su Representante: **UAP NICARAGUA, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: **FERTILIZANTE (COBRE)**, con el Nombre Comercial: **CITRAPLEX COBRE 20**, originario de; **ESTADOS UNIDOS**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente. - Managua, 7 de Julio de 2000 - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG - FOR

Reg. No. 6059 - M. 62865 - Valor C\$60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas

y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **LOVELAN INDUSTRIES, INC.**, a través de su Representante: **UAP NICARAGUA, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: **COADYUVANTE (ESTER DE ACEITE METILADO Y ORGANO SILICONA LIQUIDA)**, con el Nombre Comercial: **PHASE**, originario de; **ESTADOS UNIDOS**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente. - Managua, 28 de Junio de 2000 - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG - FOR

Reg. No. 6060 - M. 62866 - Valor C\$60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **LOVELAN INDUSTRIES, INC.**, a través de su Representante: **UAP NICARAGUA, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: **COADYUVANTE (LATEX SINTETICO Y ORGANO SILICONA LIQUIDA)**, con el Nombre Comercial: **TACTIC**, originario de; **ESTADOS UNIDOS**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente. - Managua, 28 de Junio de 2000 - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG - FOR

Reg. No. 6087 - M. 047482 - Valor C\$60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **BAYER, S.A.**, a través de su Representante: **BAYER, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: **DOMESTICO (PROPOXUR + CIFLUTRIN)**, con el Nombre Comercial: **BAYGON AEROSOL**, originario de; **EL SALVADOR**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en

La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente. - Managua, 7 de Julio de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 6088 - M. 047480 - Valor C\$60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **BAYER, S.A.**, a través de su Representante: **BAYER, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: **DOMESTICO PROPOXUR + CIFLUTRIN**, con el Nombre Comercial: **BAYGON LIQUIDO**, originario de: **EL SALVADOR**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente. - Managua, 7 de Julio de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 6089 - M. 047481 - Valor C\$60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **BAYER, S.A.**, a través de su Representante: **BAYER, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: **INSECTICIDA (IMIDACLOPRID + CIFLUTRIN)**, con el Nombre Comercial: **MURALLA 10 EC**, originario de: **GUATEMALA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente. - Managua, 13 de Julio de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 6177 - M. 497131 - Valor C\$60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **AGAN CHEMICAL MANUFACTURES**, a través de su Representante: **POLQUIMICOS DE CENTROAMERICA**, ha solicitado Registro para el Producto: **HERBICIDA (DIURON)**, con el Nombre Comercial: **DIUREX 80 SC**, originario de: **ISRAEL**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente. - Managua, 17 de Julio de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Reg. No. 1090 - M. 084781 - Valor C\$10,260.00

**NORMA TECNICA PARA EL DISEÑO DE
ABASTECIMIENTOS Y POTABILIZACION
DEL AGUA (CONCLUSION)**

C.4.1 Dosificación

Se consiguen condiciones de operación adecuadas con dosis óptimas menores de 10 mg/l y contaje de algas menor de 200 mg/m³, con valores mayores se obtienen carreras de filtración cada vez más cortas.

El método más recomendable para determinar la dosis óptima de coagulantes es el uso de un filtro piloto con características idénticas al de la planta de tratamiento.

C.4.2 Medio filtrante

En este caso se recomienda un medio filtrante de granos gruesos para asegurar la obtención de carreras de filtración más largas.

a- Lecho simple de arena

Espesor (m)	0.70 - 2.00
Tamaño efectivo (mm)	0.70 - 2.00
Coefficiente de uniformidad	≤ 1.60
Coefficiente de esfericidad	0.70 - 0.80
Tamaño del grano mayor (mm)	2.00
Tamaño del grano menor (mm)	0.59

b- Lecho simple de antracita:

Espesor (m)	1.00 - 2.00
-------------	-------------

Tamaño efectivo (mm)	1.00-2.00
Coefficiente de uniformidad	≤1.60
Coefficiente de esfericidad	0.60-0.70
Tamaño del grano mayor (mm)	2.40
Tamaño del grano menor (mm)	0.70

Este tipo de lecho deberá utilizarse cuando se necesita operar con tasas de filtración muy elevadas.

c- Lecho doble de arena y antracita:

Características	Arena	Antracita
Espesor (m)	0.30-0.50	0.50-1.00
Tamaño efectivo (mm)	0.40-0.70	0.90-1.30
Coefficiente de uniformidad	≤1.50	≤1.50
Coefficiente de esfericidad	0.70-0.80	0.60-0.70
Tamaño del grano mayor (mm)	1.41	2.40
Tamaño del grano menor (mm)	0.42	0.70

C.4.3 Tasa de filtración

- La tasa de filtración debe fijarse en relación con la granulometría del medio filtrante, la calidad de agua cruda y las dosis de sustancias químicas a ser utilizadas. Esta decisión debe ser tomada en base a los resultados de un estudio con filtros pilotos.

- Tomando en consideración el periodo de retención tan corto de este tipo de planta (solo mezcla y filtración) y lo vulnerable que son los filtros a una operación y mantenimiento deficientes, se recomienda tasas de filtración conservadoras del orden de 120 a 160 m³/m²/día, para lecho simple de arena y de 170 a 240 m³/m²/día para lechos dobles de arena y antracita.

C.5 Filtros de tasa declinante y lavado mutuo

Este tipo de filtros, también llamados filtros hidráulicos, son recomendados como tecnología apropiada para los países en desarrollo.

El sistema se basa en dos ideas básicas (1) El lavado de un filtro con el flujo de las otras unidades (2) el empleo de tasa declinante de filtración para el correcto diseño de este tipo de filtros debe tenerse en cuenta:

a) Para que el lavado sea posible, se requiere que el caudal suministrado por la planta sea por lo menos igual al flujo necesario para el lavado de un filtro y preferiblemente mayor.

b) Se deben diseñar como mínimo cuatro unidades para que trabajen con una carga de filtración de 240 m³/m²/día con el fin de que puedan producir una velocidad de ascenso no menor de 0.60 m/min. En lo posible debe usarse lechos de arena y antracita.

c) Al cerrar la válvula afluente de un filtro, los otros tienen que aumentar su velocidad de filtración ya que continúa entrando el mismo gasto a la planta; por consiguiente debe proponerse hacer el mayor número de unidades que sea económicamente aceptable

para distribuir mejor la carga adicional en ellas, cuando se lave una.

d) El canal de entrada debe poder llevar el agua a cualquier filtro, en el momento que lo necesite, con un mínimo de pérdida de carga.

e) En el diseño de las unidades debe contemplarse la posibilidad de aislar cada unidad cuando se requiere repararla, sin impedir la libre circulación del flujo de lavado entre los demás filtros que están en operación.

f) Hay que dar suficiente profundidad a la caja del filtro para que pueda haber una variación libre de los niveles de no menos de 1.60 m (entre nivel mínimo y máximo) con el fin de asegurar carreras de filtración suficientemente larga.

D-Filtros de flujo ascendente

La eficiencia de estos filtros es mayor que la de los descendentes, debido a que el flujo penetra en el lecho filtrante en el sentido decreciente de la granulometría aprovechándose íntegramente todo el lecho de arena. El crecimiento de la pérdida de carga es menos acentuado que en los filtros de flujo descendente, obteniéndose carreras de mayor duración

D.1 Filtración directa

D.1.1 Límites recomendados

Color: 90% del tiempo inferior a 40 UC, con periodos cortos hasta 60 UC

Turbiedad: 90% del tiempo inferior a 200 UT y 80% inferior a 50 UT con periodos cortos hasta 250 UT.

D.1.2 Dosificación

La dosis óptima debe seleccionarse a través de ensayos en filtros pilotos.

D.1.3 Medio filtrante

Espesor (m)	1.60-2.00
Tamaño efectivo (mm)	0.75-0.85
Coefficiente de uniformidad	≤1.6
Tamaño del grano menor (mm)	0.59
Tamaño del grano mayor (mm)	2.00

Las características de la capa soporte han sido definidas mediante estudios de investigación, siendo las recomendaciones dadas las siguientes:

Espesor (cm)	Tamaño (mm)
7.50	31.70-25.40
7.50	25.40-15.40
10.0	15.90-9.50
12.50	9.50-4.80
20.0	4.80-2.40
12.50	9.50-4.80
10.0	15.90-9.50

D.1.4. Sistema de drenaje

- Para que la filtración directa pueda ser utilizada con buen resultado en el tratamiento de agua con turbiedad mayor de 50 UT, se debe proporcionar el adecuado fondo del filtro y la modificación de la constitución de la capa soporte, de modo que puedan ser realizadas las descargas de fondo.

- Se puede usar sistemas de tolvas con tuberías verticales perforadas lateralmente siendo el diámetro mínimo de los orificios de distribución igual a 12.7 mm, para caudal máximo en pequeñas unidades.

- Para filtros más grande se recomienda el sistema de vigas de concreto prefabricadas.

- El fondo falso en general debe ser diseñado de tal forma que la velocidad del agua para lavado en la sección transversal sea inferior a 0.20 m/seg.

D.1.5 Tasa de filtración

- Para una batería de filtros con pocas unidades a tasa constante, esta deberá ser de 180 m³/m²/día.

- Con más de seis filtros y operación continua de 180 a 240 m³/m²/día.

- Con operación discontinuada, pocos filtros y bajo contenido de color y turbiedad de 240 a 280 m³/m²/día.

- Con tasa declinante y por lo menos seis filtros, la tasa promedio podrá ser 200 m³/m²/día.

- La tasa máxima cuando se opere con tasa declinante deberá ser un 30% mayor que la promedio.

- La filtración ascendente con tasa declinante solo se recomienda para aguas con bajo contenido de: turbidez, color verdadero y algas.

- Para aguas con alto contenido de hierro o manganeso, se recomienda aireación, cloración, adición de cloruro férrico y filtración ascendente de tasa constante.

- Si se diseñan dos filtros para que funcionen en paralelo con la misma tasa de diseño, es recomendable que dicha tasa no fuera mayor de 150 m³/m²/día.

D.2 Filtración ascendente de agua decantada

En este caso la decantación preliminar asegura la obtención de un afluente de muy buena calidad y características constante.

Las características del filtro son las mismas indicadas anteriormente salvo el medio filtrante que puede ser más superficial y con menos granos gruesos.

Espesor (m)	1.00-1.60
Tamaño efectivo (mm)	0.70-0.85
Coefficiente de uniformidad	≤1.60
Tamaño del grano menor (mm)	0.59
Tamaño del grano mayor (mm)	1.68

E- Número, forma y dimensiones de los filtros**a) Número**

El número mínimo de unidades depende del tamaño que se quiera dar a cada una y la tasa de filtración para un determinado caudal de la planta. Por razones de operación deben de existir varias unidades, de tal manera que el caudal que filtra una unidad cualquiera pueda ser distribuido entre las demás, en caso de mantenimiento o limpieza, sin que se sobrepase el valor máximo de la tasa de filtración; además con varias unidades se reduce el caudal de agua de lavado por unidad necesario para producir una determinada expansión del lecho.

Existen varias fórmulas para calcular el número de filtros, tal como la propuesta por Morril y Wallace:

$$N = 0.044 \sqrt{Q}$$

Donde:

N = Número de filtros

Q = Caudal total de filtración (m³/día)

a) Forma y dimensiones

Los filtros usualmente son de planta cuadrada o rectangular. Las dimensiones en planta serán establecidas tomando en consideración que la geometría de los filtros debe acomodarse al esquema general de la planta. El largo y ancho del área superficial pueden definirse utilizando las relaciones siguientes:

$$\frac{B}{L} = \frac{N+1}{2N}$$

Donde:

$$1 < \frac{L}{B} < 3$$

Donde:

B = Ancho del filtro en (m)

L = Largo del filtro en (m)

N = Número de filtros

El área superficial total de filtros se determinará como sigue:

$$A_t = \frac{Q}{V}$$

Donde:

A_t = Área total de filtración (m²)

Q = Caudal de la planta (m³/día)

V = Velocidad de filtración (m/día)

CAPITULO X

DESINFECCION DEL AGUA

10.1 Generalidades

Si la calidad del agua no satisface las normas recomendadas deberá someterse a un proceso de potabilización. Toda agua que se abastece para consumo humano debe someterse a desinfección, incluso la de origen subterráneo para prevenir cualquier contaminación durante su distribución.

10.2 Tipo de cloro a utilizar

El cloro usado nacionalmente para desinfección del agua puede ser como solución de Hipoclorito de Sodio (Líquido) o como cloro gas. En general, el Hipoclorito se recomienda para abastecimiento de pequeñas poblaciones.

La selección del tipo de cloro a utilizar debe hacerse tomando en cuenta los siguientes aspectos:

La capacidad requerida de la estación de cloración:

$$Ca = (Q \times C) / 1000$$

Donde:

Ca = Capacidad de diseño de la estación de cloración Kg. Cloro/día

Q = Caudal de agua, máximo horario m³/día

C = Dosis de cloro a aplicar mg/lit

En general se recomienda hipocloración para capacidades menores de 1 kg/día y caudales de 130 gpm como máximo (8.20 l/s).

Capacidad de sostén de la tecnología a instalar, una pequeña comunidad puede reparar por sus propios medios un hipoclorador de carga constante.

El tiempo de almacenamiento del hipoclorito no debe ser mayor de un mes.

Concentración de cloro en el envase, el hipoclorito tienen 120 gr/l de cloro; en el caso de los cilindros, se puede considerar que su peso neto corresponde al cloro puro.

10.3 Selección de la capacidad de los envases de cloro gaseoso.

El cloro gas se consigue comercialmente en cilindros de 68 kg. Y contenedores de 908 kg.

El tamaño de los envases a utilizar depende de la capacidad de la estación, como guía se mencionan:

La extracción de cloro de un cilindro de 68 kg no debe sobrepasar los 18/kg/día

La extracción de cloro de un contenedor de 908 kg no debe sobrepasar los 182/kg/día

Instalar varios cilindros de 68/kg/día en serie implica una cantidad considerable de cilindros llenos, vacíos y en reserva.

Se recomienda utilizar cilindros de 68 kg para estaciones con capacidad máxima de 25 kg/día, de cloro y contenedores de 1 Ton. Para capacidades mayores.

El inventario mínimo de cloro en la estación, debe ser suficiente para suplir la demanda de 15 días de operación normalmente debe ser suficiente para un mes.

10.4 Criterios de diseño para casetas o salas de desinfección

El diseño de las casetas o salas de desinfección deben cumplir los siguientes requisitos:

Deben estar ubicados lo más cerca posible al punto de aplicación del cloro.

Deben tener fácil acceso para camiones o carretillas de mano (para cilindros cuando se usen contenedores).

Preferiblemente debe ubicarse en una edificación totalmente independiente de las otras; si esto no es factible, las paredes comunes entre la estación de cloración y los otros cuartos deben ser herméticos. La puerta de acceso debe comunicar a un patio o local bien ventilado. Cerca a la estación de cloración no existirán fuentes externas que generen altas temperaturas o chispas.

Se diseñará de tal forma que la ventilación natural diluya cualquier fuga de cloro sin causar daños a la estación o edificaciones cercanas. La luz solar no debe incidir directamente sobre los cilindros.

Las paredes se deben construir de concreto, bloques de concreto o ladrillo cuarterón, el techo de asbesto cemento, en general deben ser materiales resistentes e incombustibles. Las puertas deben poderse abrir sin dificultad desde el interior del local.

El almacenamiento del cloro estará ubicado en un local independiente del cuarto de cloradores.

Para estaciones grandes, de más de 50 kg. Cloro/día se requiere un sistema de ventilación forzada capaz de hacer un cambio de aire del local en 4-5 minutos y su descarga se ubicará a una altura suficiente para garantizar una buena disolución del cloro sin efectos perjudiciales en caso de fugas.

De ser factible se colocará en la puerta de acceso una ventanilla de inspección de vidrio.

Es deseable que a nivel de piso se proporcione un sistema de drenaje para el clor que se puede fugar.

El área requerida se estimará considerando los equipos a instalar, espacio para mantenimiento y manipulación, inventario de cilindros llenos, vacíos y en operación, bodega de herramientas, ampliaciones futuras, etc.

10.5 Equipos de protección

Como condiciones mínimas de seguridad las estaciones de cloración deben poseer: Una carretilla de mano para manipulación de cilindros o un sistema de izaje de 2 T, según el caso.

- Máscaras anticloro especiales
- Amoniaco para detención de fugas
- Herramientas adecuadas para la operación de los recipientes y equipos
- Herramientas adecuadas para eliminar fugas de cloro.
- Extinguidor de incendios.

10.6 Formas de aplicación del cloro

El Hipoclorito de Sodio se aplicará diluyendo previamente la solución concentrada de fábrica (130 gr/l) con agua limpia hasta una concentración máxima de 1% al 3%. Para su dosificación se usarán hipocloradores de carga constante de fabricación nacional.

La aplicación de cloro gas puede hacerse en dos formas: Alimentación directa del gas con la presión interna del cilindro, este sistema se recomienda para sitios donde no hay energía eléctrica ni agua con la suficiente presión para lograr una buena operación de un inyector, y por otra parte, es imprescindible comprobar que la sumergencia del difusor y la contrapresión en el punto de aplicación caen dentro del rango especificado por el fabricante del equipo.

Alimentación por succión de vacío con inyector: Es un sistema más eficiente ya que se logra la extracción de todo el gas contenido en los cilindros; debe usarse siempre que se puedan obtener con un costo razonable, las condiciones necesarias de presión de agua en el inyector, ya sea con una toma de un tanque con la suficiente carga, con una bomba reforzadora o con una derivación de la descarga de una bomba a la presión adecuada.

10.7 Punto de aplicación

- a) Para estación de bombeo con una bomba de eje vertical se recomiendan dos diseños típicos:
 - Con bomba reforzadora: Una derivación de la línea de descarga, tomada después de la válvula cheque, se lleva a la succión de la bomba reforzadora, la cual elevará su presión a un valor tal que pueda crear el vacío suficiente en el inyector y vencer la contrapresión de la línea al reinyectar la solución de cloro. La concentración mínima admisible de la solución es de 1% de cloro.
- b) En la línea de descarga de un campo de pozos o de una estación de bombeo se recomienda la aplicación del cloro en la tubería que recibe la descarga de todas las bombas.

Debe preverse un sistema de control de cloro residual de tal forma que se regule la cantidad de clor a aplicar en función del caudal bombeado. En este caso, es necesario instalar bombas

reforzadoras para la inyección de la solución.

10.8 Tiempo de contacto

Se recomienda que el tiempo de contacto entre el cloro y el agua sea de 30 minutos antes de que llegue al primer consumidor, en situaciones adversas se puede aceptar un mínimo de 10 minutos. En caso de ser necesario, debe diseñarse tanques de contacto que garanticen el tiempo mínimo mencionado. La concentración de cloro residual que debe permanecer en los puntos más alejados de la red de distribución deberá ser 0.2-0.5 mg/l después del período de contacto antes señalado.

10.9 Método de dosificación de cloro

Se recomienda el método de dosificación de cloro sobre el punto de quiebre, recomendado por análisis de laboratorio de agua.

BIBLIOGRAFIA

1. Normas de Diseño de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable – 1989 – Ministerio de Construcción y Transporte.
2. Abastecimiento de Agua y Remoción de Aguas Residuales Tomos 1 y 2 – Fair – Geyer y Okum.
3. Manuel de Hidráulica – J.M. de Azevedo Netto
4. Abastecimiento de Agua y Alcantarillados – Gustavo Rivas Mijares
5. Tratamiento de Potabilización de las Aguas – Gustavo Rivas Mijares
6. Water Supply and Sewerage – E. W Steel
7. Water Supply Engineering – W. A Hardenbergh and E.R. Rodie
8. Water Supply Engineering – H.E. Babbitt and J.J. Doland
9. Abastecimiento de Agua, Teoría y Diseño – Simón Arocha R
10. Teoría, Diseño y Control de los Procesos de Clarificación del Agua – Jorge Arboleda V
11. Manual de Procedimiento, División de Acueductos Rurales – Ministerio de Salud – Venezuela.
12. Obras de Captación en Cursos Superficiales de Agua para Gastos Moderados – Nicolás Nyerges V
13. Manuel de Potabilización del Agua – Jorge A. Pérez.Parra
14. Water Supply for Rural Areas and Small Communities – E.G Wagner/J.N. Lanoix
15. Ingeniería Sanitaria – Francisco Unda Opazo

16. El Agua Subterránea y los Pozos -- Edward E. Johnson, Inc.
17. Bombas para Agua Potable -- Organización Panamericana de la Salud
18. Manual V -- Tratamiento, Filtración Rápida -- CEPIS -- Abril 1992
19. Normas Regional CAPRE: Calidad del Agua para Consumo Humano -- Marzo 1994.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 5773 - M. 613141 - Valor CS\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 407, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

NESTOR OMAR DUARTE CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5706 - M. 225254 - Valor CS\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 531, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

LIZETTE DEL CARMEN ARAGON VALERIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Junio del dos. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 19 de Junio del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5655 - M. 614865 - Valor CS\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 507, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JAMILETH DEL ROSARIO NAVARRETE ABURTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Mayo del mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 27 de Mayo de 1998. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5708 - M. 178450 - Valor CS\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 738, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JUAN DE DIOS PEREZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre del mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Diciembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5709 - M. 178452 - Valor CS\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 744, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

KARLA MARGARITA MENA AVILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre del mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Diciembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5783 - M. 178493 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 61, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JOEL ANTONIO RUIZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 5 de Mayo del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5788 - M. 407169 - Valor C\$60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 11, Página 114, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DENICARAGUA. POR CUANTO:**

ALEN JAVIER NOVOA PALACIOS, natural de Nagarote,

Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga Mariadel Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R. - Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 6028 - M. 191528 - Valor C\$60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 11, Página 36, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MAURICIO OSWALDO HERNANDEZ RIZO, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga Mariadel Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R. - Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 5828 - M. 200040 - Valor C\$60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 06, Página 68, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NUBIA DEL CARMEN BLANCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Arquitecto - Ingeniero, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Javier Delgado Cordero.- Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 5652 - M. 251793 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 53, Página 120, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARLON JOSE MEMBREÑO BRENES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Francisco Jacamo Ramírez.- Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 5533 - M. 046312 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 8, Página 68, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SALVADOR ISAAC BACA ULLOA, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Mayo del dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad,

Lic. Francisco Jacamo Ramírez.- Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 5702 - M. 194247 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 21, Página 68, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

XIOMARA ESPERANZA GONZALEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Francisco Jacamo Ramírez.- Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 5662 - M. 615366 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 78, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NARDIN JERONIMO DUARTE SAENZ, natural de San Patricio, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 5663 - M. 615364 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 7, Página 78, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NIXON JULIAN CALERO TELLEZ, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. - Firma legible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 5635 - M. 336169 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 121, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARTHA ELSY SALMERON RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de Junio del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Junio del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5651 - M. 233530 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 104, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

SANDRA MARINA AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Junio del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Junio del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5654 - M. 614866 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 107, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ISMAEL ISAAC RIOS JOSE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Junio del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Junio del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5656 - M. 1784374 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 100, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARIEVELIA RUIZ MORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de Abril del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de Abril del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5658 - M. 178435 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 308, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

EL DOCTOR PABLO ROBERTO AMAYA CARMONA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Marzo del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Marzo del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5782 - M. 613123 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 67, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MANUEL ANTONIO TERCERO HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de Mayo del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5707 - M. 51445 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 459, Página 230, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela de Enfermería de Puerto Cabezas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR TANTO:**

LA SEÑORA CAROL EDNA HENRIQUEZ HOOKER, Natural de Bluefields, Departamento de Zelaya República de

Nicaragua ha aprobado en la Escuela de Enfermería de Puerto Cabezas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de Mayo del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Mayo del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6032 - M. 103849 - Valor C\$60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

ISABEL CRISTINA RODRIGUEZ ALMENDAREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil. - Registrado con el No. 063, Tomo II, Folio 063 del Libro de Registro de Títulos. - Managua, 8 de Abril del año 2000. - Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año 2000. - Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

Reg. No. 5667 - M. 595529 - Valor C\$60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

YADIRA MARIN SENCION, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil. - Registrado con el No. 040, Tomo III, Folio 040 del Libro de Registro de Títulos. - Managua, 8 de Abril del año 2000. - Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año 2000. - Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

Reg. No. 6139 - M. 615397 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Director de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

JOSE ALBERTO SUJO Mc. CLURE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **PORTANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil. - Registrado con el No. 106, Tomo III, Folio 106 del Libro de Registro de Títulos. - Managua, 8 de Abril del año 2000. - Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año 2000. - Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 6565 - M. 52955 - Valor C\$ 180.00

Para las nueve de la mañana del nueve de agosto del dos mil, en el local de este Juzgado se subastarán las siguientes propiedades inmuebles pertenecientes a la señora **GLORIA MARENCO LACAYO ROSALES**, situadas ambas en el camino viejo que va hacia **SABANA GRANDE**, Municipio de Managua, departamento de Managua, consistentes en: - a) - Finca con una extensión de cinco manzanas con los siguientes linderos: **ORIENTE:** sucesores de Domingo Hernandez; **OCCIDENTE:** Rosario Altamirano, **SUR:** Calle en medio Juan Ignacio Pérez, y **NORTE:** - Eliseo Rivera, inscrita bajo el número 66,359, Tomo 1, 113, Folio 50, asiento primero; b) Finca de cinco manzanas que está comprendida dentro de los siguientes linderos: **ORIENTE:** - Lucrecia Pérez, **ORIENTE:** Pantaleón Pérez C., **OCCIDENTE:** Calle en medio, finca de Pantaleón Pérez, **NORTE:** Carlos Guevara, y **SUR:** Terreno de Lucrecia Pérez, inscrita bajo el número 26,354, Tomo 359, Folios 56, asiento 4, ambas inscripciones de la columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua. - **BASE DEL ASUBASTA:** - Será la suma de **NOVECIENTOS SESENTA MIL CORDOBAS (C\$960,000.00)**, advirtiéndose que las posturas deberán hacerse en estricto contado. - **EJECUTA:** **VIOLETA GONZALEZ DIAZ**, a través de su Apoderado el Lic. **CARLOS NOEL CASTRILLO MARTÍNEZ**. - **EJECUTADO:** - **GLORIA MARENCO LACAYO ROSALES**. - Dado en el Juzgado de Distrito de Rivas, departamento de Rivas, a las doce y quince minutos de la tarde del veintiuno de Julio del dos mil. - **DRA GLORIA MARIA ARAUZ MARTÍNEZ**. **JUEZ DE DISTRITO CIVIL DERIVAS**. - sello del Juzgado. -

3-2

DECLARATORIA DE QUIEBRA

Reg. No. 6178 - M. 613551 - Valor C\$ 180.00

El Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, diecisiete de Julio del año dos mil. - Las cuatro de la tarde. - Conforme los atestados acompañados tiénesse al Dr. Leonidas Duarte, como Apoderado General Judicial de **PUBLICACIONES LA TRIBUNA, S.A.** y en tal carácter désele la intervención de Ley, Visto el Balance y el Estado Financiero, cortado el treinta de Abril del presente año, la manifestación del Estado en que se encuentra el Activo y el Pasivo y demás requisitos establecidos en el Arto-1067 C. C. I. - Declárese en quiebra la Entidad **PUBLICACIONES LA TRIBUNA, S.A.** En consecuencia procédase a inventariar todos los bienes propiedad de **PUBLICACIONES LA TRIBUNA, S.A.** y nombrar al Dr. Rodolfo Arce Rodríguez, quien es mayor de edad casado, Abogado y de este domicilio, como procurador provisional de la entidad en quiebra previo a todos los trámites; haciéndole saber al nombrado la presente providencia para su aceptación y demás efectos de Ley II. - Gírese oficio a todos los Bancos de la República, en donde tuviere cuenta corriente la entidad quebrada, a fin de que tengapleno conocimiento de esta declaratoria de quiebra fortuita o voluntaria e inscribise en el Registro Público de este Departamento en el Libro de Personas y para ese fin sirva esta providencia de suficiente mandato al titular del referido Registro III. - Ordenase al Registrador del Departamento de Managua, que se inhiba de inscribir cualquier instrumento que involucre transacción, gravamen o enajenación de los bienes **PUBLICACIONES LA TRIBUNA, S.A.** IV. - Procédase a la ocupación Judicial de los bienes inventariados los cuales deberán ser entregados en Depósito V. - Gírese Oficio al Ministro Director de Comunicaciones y correos de Nicaragua haciéndose saber que debe retener cualquier tipo de correspondencia a nombre de la entidad quebrada y debe ponerla a disposición de este Juzgado, el mismo día en que dicha correspondencia sea recibida. VI. - Previénese a todas las personas tenedoras de bienes de la entidad de **PUBLICACIONES LA TRIBUNA S.A.**, que lo pongan de manifiesto ante el Procurador Provisional o Juez inventariante de la entidad quebrada, dentro del término de tres días. - VII. - En el caso de que existan juicios en contra de **PUBLICACIONES LA TRIBUNA, S.A.**, gírese exhorto a los jueces respectivo a fin de que acumulen dichos Juicios a este proceso de quiebra. - Publíquese íntegramente esta providencia en el Diario Oficial, La Gaceta, en dos Edictos o Publicaciones. - **NOTIFIQUESE:** Yelba Aguilera E., Juez. - N. Canda S. - Sria. Es conforme con su original y para los fines de Ley. Managua, dieciocho de Julio del año dos mil. - Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. 2-2

JUNTA LIQUIDADORA

Reg. No. 6585 - M. 589542 - Valor C\$ 60.00

Por este medio la Junta Liquidadora del **BANCOSUR, S.A.**, en cumplimiento a lo establecido en el Arto. 95, inc. 12 de la Ley No. 314, por este medio invita a todos sus **ACREEDORES** debidamente legitimados por esta Junta, a una reunión informativa que se llevará a efecto el día **25 de Agosto de 2000**, en su Edificio Principal a las **12:00 meridiano**. Los delegados de las Personas Jurídicas deberán presentar sus respectivos poderes como requisito para participar en la reunión. - Managua, 03 de Agosto de 2000. - Junta Liquidadora, **BANCOSUR**.

2-2